

En concordancia con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FOLIO</b>
Notificaciones	\$83.300	22, 25, 50, 61, 68, 73, 97
Perfeccionamiento medidas	\$20.200	16, 33, 37
Agencias en derecho	\$434.000	Archivo 3º del cuaderno 1º
<b>Total</b>	<b>\$537.500</b>	

Informo a la Señora Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandante, por concepto de expensas procesales.

**Edwin Andrés Bedoya Lema**

**Secretario**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	No. 05 001 40 03 018 2018-01070-00
<b>Decisión:</b>	Liquida y aprueba costas - No accede a solicitud de sanción – Ordena remitir expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código de General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho.

Ahora, frente a la solicitud de imposición de sanción presentada por la parte demandante contra la parte demandada y consagrada el numeral 14 del artículo 78 del CGP., encuentra el Juzgado que en este caso en concreto no hay lugar a la imposición de esta. Fíjese que el actor expone que la falta del envío de memoriales perjudica el debido proceso al no contar con acceso al expediente físico y sin publicidad del contenido del memorial.

Pues bien, contrario a lo manifestado por el demandante, se tiene que si bien por las condiciones actuales no hay acceso al expediente físico, el presente proceso se

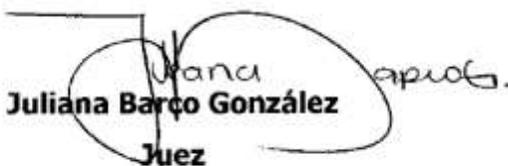
encuentra digitalizado en su totalidad y las partes tienen acceso a este haciendo la respectiva solicitud al Juzgado a través del correo electrónico, por medio del cual se les remite el link para su revisión.

Igualmente, cada memorial remitido al correo electrónico es añadido al expediente y a su vez es registrado en la historia del proceso, lo cual puede evidenciarse en la página de la rama judicial en consulta de procesos. Adicionalmente, las providencias proferidas por el Juzgado son notificadas por estados fijados virtualmente, cuya providencia es insertada, tal como lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 del 2020 que señala "*Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva*", y que también puede ser verificado en la página web de la Rama Judicial.

En ese sentido, no se advierte vulneración alguna al debido proceso como lo manifiesta el actor, por el contrario, lo que se evidencia es su inactividad y desentendimiento del presente proceso. Así, se niega la solicitud de imposición de sanción.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto, por la secretaria del Despacho remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia. Adicionalmente, se advierte que en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 de diciembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73261cd7b0c1cdd97cbe45c83d48d11fef71e668a71e799681e5f7dd2c3da7b5**

Documento generado en 30/11/2020 02:02:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**